

RV: Tramite Tutela No. 2023-00153-00 Sr. Édgar Antonio Londoño González

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 12/04/2023 9:43

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (408 KB)

0123003820502.pdf;

MEMORIAL 2023-00153



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: AS14.Luis Fernando Garcia Arjona <luisgar@cgfm.mil.co>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 9:13

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tramite Tutela No. 2023-00153-00 Sr. Édgar Antonio Londoño González

Buenas días, me permito informa el tramite a la Acción de Tutela No.

05001311000220230015300 del señor Édgar Antonio Londoño González, mediante oficio No. 0123003820502 adjunto. Gracias

Atentamente: AS14. Luis Fernando García Arjona – Asesoría Legal COGFM.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123003820502/ MDN-COGFM-OASLE- 1.5



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNION - INTEGRIDAD - VICTORIA

Bogotá, 10 de abril de 2023

Señor Juez
Doctor JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín
Carrera 52 No. 42-73 of. 302 Edificio José Félix Restrepo
J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia

Asunto: Acción de tutela - Accionante: Édgar Antonio Londoño González
Radicado: 05001 31 10 002 2023-00153 00

Con toda atención y en referencia al oficio 447 del 31 de marzo de 2023, radicado en la Ayudantía General del Comando General con el número 012300107320 el 10 de abril del mismo año, por medio del cual se remite la sentencia del 31 de marzo del presente año, proferida dentro de la acción de tutela del señor Édgar Antonio Londoño Arbeláez, me permito informar a ese despacho que el citado documento fue remitido por competencia al señor Mayor General Segundo Comandante del Ejército Nacional, mediante el oficio 0123003819902/MDN-COGFM-OASLE-1.5 del 10 de abril de 2023, de conformidad con lo normado en el artículo 21 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para que dispongan lo necesario para que se dé cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado en la citada sentencia y se informe lo actuado al Despacho Judicial en el término concedido.

Siendo del caso precisar que el trámite de tutelas al interior del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, se encuentra regulada en la Circular 374 de 2009, que expresamente consagra el cumplimiento del fallo de tutela es de resorte de la dependencia donde radica el deber funcional de acatarla de acuerdo a las labores que desempeña: **"4. El cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de acción de tutela se realizará por la dependencia en que se encuentre por competencia asignado el tema motivo de vulneración"**.

En este orden de ideas, acatando lo señalado en la circular antes referida y teniendo en cuenta la disposición legal especial contenida en la Resolución Ministerial No. 3402 del 28 de abril de 2016, que aprueba la Disposición No. 04 del 26 de febrero de 2019, se requirió al Comando del Ejército Nacional a través de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional dependencia encargada de dar cumplimiento a la sentencia del 31 de marzo de 2023.

Respetuosamente,

Almirante JOSÉ JOAQUÍN AMEZQUITA GARCÍA
Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares

Vo. Bo. MY. María Fernanda Reyes
Asesora Jurídica JEMCO

Revisó: Santiago Dávila Ortiz
Asesor Legal COGFM

Elaboró: AS-14 Ingrid Bernarda Barón Leal
Secretaría OASLE COGFM
B Cons. 1000/2023 tutelas RTA JUZGADO

¹Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.